



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

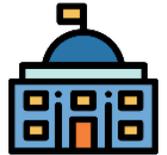
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular pidió acceder a los expedientes originales de los certificados de suelo y solicitud de constancia de zonificación de usos de suelo correspondientes al folio 26049 del año mil novecientos noventa.

Asimismo, solicitó que se le permita acudir acompañado por una o dos personas más para agilizar el procedimiento de consulta directa de la información y que, en caso de requerir copia de alguno de los documentos consultados, estas le sean proporcionadas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Secretaría de Desarrollo Urbano manifestó que los expedientes originales referidos son considerados información confidencial ya que cuentan con datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, por lo que para permitir el acceso a esa documentación es necesario obtener el consentimiento de las personas titulares de la información, con el fin de no transgredir el derecho de protección de datos personales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la negativa del Sujeto Obligado a que se le permita la consulta directa de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, porque no observó todas las disposiciones que regulan la consulta directa tratándose de información confidencial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La indicación de la fecha, hora y lugar en la que tendrá verificativo la consulta directa, así como los datos de contacto del personal que le dará acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1934/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El nueve de septiembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0105000149821, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

Solicitud:

“Buenas tardes con fundamento en la los artículos 6, 199 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, que a la letra señalan:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

Solicito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se me permita la consulta directa a los expedientes originales de los certificados de suelo, solicitud de constancia de zonificación de usos del suelo o conoce se denomine dicho documento, del folio: 26049 del año 1990,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

mismo que conforme a sus atribuciones tiene bajo su resguardo y que deben de obrar en sus archivos.

Cabe mencionar que el suscrito acudiré a la consulta directa acompañado de una o dos personas más para hacer más rápida la consulta de la información, por lo que solicito se brinden las facilidades necesarias.

Así mismo de requerir copia de algún documento de los consultados, solicito se me proporcione copia del mismo, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. (Párrafo reformado, G.O. 01 de septiembre de 2017).

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." (Sic)

Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2128/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

" ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2021** de fecha 27 de septiembre de 2021, la Dirección del Registro de los Planes y Programas atendió su solicitud, el cual se adjunta en **copia simple** al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son: [...] ...” (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2021 del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación a su digno cargo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9 -fracciones I y IV- y 16 y 17 -fracciones IV, V y VI- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 22 de su Reglamento y, 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito informar que:

Al respecto de su solicitud, los documentos que conforman los expedientes originales que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son considerados información confidencial ya que cuenta con datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y en su caso patrimonial, por lo que para permitir el acceso a dicha información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, a fin de no transgredir los derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales.

De conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría, esta Unidad Administrativa solo es la encargada de supervisar el uso de los expedientes para coordinar la expedición de copias certificadas y certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dependencia sobre asuntos de su competencia, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes recibidas. Adicionalmente los expedientes de la temporalidad requerida obran en el Archivo de Concentración de la Secretaría, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones para permitir el acceso al archivo en mención y por ende la consulta de la documentación que lo integra.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

III. Recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, vía correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“ ...

5.- Razones o motivos de la inconformidad.

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La respuesta emitida es ilegal y arbitraria, ya que la misma carece de toda fundamentación y motivación para su procedencia, ya que lo único que se puede apreciar es que se pretende vulnerar y obstaculizar el debido ejercicio del acceso a la información pública con este tipo de prácticas corruptas de ocultar la información y dejar a los ciudadanos en esta de indefensión, la ley en la materia es muy clara y precisa al ordenar que toda información es pública y que todo ciudadano tiene el derecho a obtener la misma como un derecho fundamental consagrado en el numeral 6, de nuestra Constitución Política, que existe ningún ordenamiento legal que establezca su limitación para acceder a la misma bajo el supuesto antes señalado, de ahí que es claro que sus respuesta es ilegal, carente de la debida fundamentación y motivación para ser válida.

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

ENTRE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA CABE DESTACAR LA SIGUIENTE:

“SÉPTIMA ÉPOCA”

“INSTANCIA: SEGUNDA SALA”

“FUENTE: APÉNDICE DE 1995”

“TOMO VI, PARTE S.C.J.N.”

“TESIS 264”

“PAGINA: 178”

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE. PARA QUE LA AUTORIDAD CUMPLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN CUANTO A LA SUFICIENTE FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE SUS DETERMINACIONES, EN ELLAS DEBE CITAR EL PRECEPTO LEGAL QUE LE SIRVA DE APOYO Y EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS QUE LE LLEVARON A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ASUNTO CONCRETO DE QUE SE TRATA, QUE LAS ORIGINA, ENCUADRA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NORMA QUE INVOCA”.

[...]

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMA APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTA EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE SE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVEN DE APOYO AL MANDAMIENTO RELATIVO. EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE, PARA PODER CONSIDERAR UN ACTO AUTORITARIO COMO CORRECTAMENTE FUNDADO, ES NECESARIO QUE EN EL SE CITEN: A).- LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE ESTÉN APLICANDO AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LOS SUPUESTOS NORMATIVOS QUE SE ENCUADRA LA CONDUCTA DEL GOBERNADO PARA QUE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO, QUE SERÁN SEÑALADOS CON TODA EXACTITUD, PRECISÁNDOSE LOS INCISOS, SUBINCISOS, FRACCIONES Y PRECEPTOS APLICABLES, Y B) LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE OTORGAN COMPETENCIA O FACULTADES A LAS AUTORIDADES PARA EMITIR EL ACTO EN AGRAVIO DEL GOBERNADO.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

[...]

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERÓ QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PARTE: XIV-NOVIEMBRE
TESIS: I.40.P.56P
PÁGINA: 450

[...]

TERCERO.- Que el Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que por lo tanto, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley en la materia,

Que los artículos 6, 25, 199, 207, 226 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen como un derecho del ciudadano la consulta directa y que así mismo **La negativa a permitir la consulta directa de la información** por parte del ente obligado es procedente para la interposición de recurso de revisión

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

Artículo 25. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de información pública. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información:

Que al dictar la respuesta se dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento y de legalidad, en efecto; al dictar su respuesta debió de haber realizado una serie de actos que la propia ley ordena para llegar a la respuesta ordenada, al ser el documento requerido información que normativamente debe obrar en sus archivos, porque es la autoridad competente para emitirlos, porque se encuentra dentro de sus funciones y porque de conformidad con su cuadro de disposición documental y las series documentales que por ley debe de generar, la debe y tiene catalogada como información histórica, de ahí que indubitablemente debe obrar en sus archivos.

En la especie la propia ley en la materia establece y ordena una serie o sucesión ordenada de actos jurídicos por las partes tendientes a lograr un fin consistente en una sentencia o resolución definitiva en la cual se dirima la controversia planteada, y dentro de las cuales; entre otras, se encuentran aquellos requisitos establecidos en las normas adjetivas.

La autoridad debió proporcionar la información solicitada y en el medio señalado con los datos proporcionados por el suscrito, como regularmente han sido proporcionados, cambiando las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

reglas a partir de esta nueva administración en la cual se busca cualquier pretexto carente de validez para ocultar y negar información pública.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que la autoridad se niega a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, negando y ocultando información a la ciudadanía, que pretende verificar la legalidad de los documentos presentados por los desarrolladores inmobiliarios para la construcción de vivienda, comercios, etc., argumentado que “los documentos que conforman los expedientes originales que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son considerados información confidencial, ya que cuenta con datos personales de tipo identificativo biométrico, fiscal y en su caso patrimonial, por lo que para permitir el acceso a dicha información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, a fin de no transgredir los derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales” (sic)..., CON LO QUE SE VE CLARAMENTE QUE EL PERSONAL QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEDUVI, ASÍ COMO QUIENES DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CARECEN DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA ATENDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, OJALA SEA ESTO ES SUPEUSTO CORRECTO Y NO QUE SE TENGA LA INTENCIÓN DE LA SEDUVI DE PONER TRABAS CON EL OBJETO DE OCULTAR Y NEGAR INFORMACIÓN A CUALQUIER CIUDADANO, YA QUE ES LA LÍNEA SE ESTA ADMINISTRACIÓN DE NEGAR A TODA COSTA INFORMACIÓN PÚBLICA.
...” (Sic)

IV. Turno. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1934/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vías de diligencias para mejor proveer, indicara lo siguiente:

- Número de fojas que conforman la información solicitada por la persona solicitante.
- Precisara los datos que se contienen en la documentación de interés.
- Proporcionara una muestra representativa de la documentación que daría atención a la solicitud de información.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2561/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

El promovente, recurre la respuesta emitida por la Dirección del Registro de los Planes y Programas, a través del oficio SEDUVI/ DGOU/DRPP/2545/2021, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

[...]

5. *Razones o motivos de inconformidad*

[...]

SEGUNDO. - La respuesta emitida es ilegal y arbitraria, ya que la misma carece de toda fundamentación y motivación para su procedencia, ya que lo único que se puede apreciar es que se pretende vulnerar y obstaculizar el debido ejercicio del acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

información pública con este tipo de prácticas corruptas de ocultar la información y dejar a los ciudadanos en esta de indefensión, la ley en la materia es muy clara y precisa al ordenar que toda información es pública y que todo ciudadano tiene el derecho a obtener la misma como un derecho fundamental consagrado en el numeral 6, de nuestra Constitución Política, que existe ningún ordenamiento legal que establezca su limitación para acceder a la misma bajo el supuesto antes señalado, de ahí que es claro que sus respuesta es ilegal, carente de la debida fundamentación y motivación para ser válida.

[...]

*Que los artículos 6, 25, 199, 207, 226 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen como un derecho del ciudadano la consulta directa y que así mismo **La negativa a permitir la consulta directa de la información** por parte del ente obligado es procedente para la interposición de recurso de revisión*

[...]

En la especie la propia ley en la materia establece y ordena una serie o sucesión ordenada de actos jurídicos por las partes tendientes a lograr un fin consistente en una sentencia o resolución definitivo en la cual se dirima la controversia planteada, y dentro de las cuales; entre otras, se encuentran aquellos requisitos establecidos en las normas adjetivas.

La autoridad debió proporcionar la información solicitada y en el medio señalado con los datos proporcionados por el suscrito, como regularmente han sido proporcionados, cambiando las reglas o partir de esta nueva administración en la cual se busca cualquier pretexto carente de validez para ocultar y negar información pública.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que la autoridad se niega o cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, negando y ocultando información a la ciudadanía, que pretende verificar la legalidad de los documentos presentados por los desarrolladores inmobiliarios para la construcción de vivienda, comercios, etc., argumentado que "los documentos que conforman los expedientes originales que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia-, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son considerados información confidencial, ya que cuenta con datos personales de tipo identificativo biométrico, fiscal y en su caso patrimonial, por lo que para permitir el acceso a dicha información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, a fin de no transgredir los derechos de Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales" (sic)...

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Como se desprende de la solicitud de acceso a la información pública el hoy recurrente solicita **"Consulta directa a los expedientes originales de los certificados de suelo, solicitud de constancia de zonificación de usos del suelo o conoce se denomine dicho documento, del folio: 26049 del año 1990"**, por tal motivo la Unidad Administrativa competente, en ningún momento negó la consulta directa del expediente original, únicamente hizo del conocimiento al interesado que la información requerida, está sujeta al artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es considerada información reservada; ya que contiene información de tipo identificativo, biométrico, fiscal y en su caso patrimonial, por lo que para permitir el acceso a la misma se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares, a fin de no transgredir los derechos de "...Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición (ARCO)... " de sus datos personales.

Lo anterior, se robustece con el ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.IV emitido el 22 de septiembre de 2016, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que a la letra indica:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/2812016.IV

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL NOMBRE, CUENTA CATASTRAL, EL NÚMERO DE FOLIO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL. NACIONALIDAD Y FIRMA, TELÉFONO, EL CORREO ELECTRÓNICO DOMICILIO, HUELLA DIGITAL, FOTOGRAFÍA, EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE CREDENCIAL EN VERTICAL EN EL REVERSO, ORIGEN, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA, NÚMERO DE PASAPORTE, NUMERO DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD, CAPITAL SOCIAL, RFC, CURP Y CAPITAL SOCIAL, VALOR COMERCIAL, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, ANTICIPO Y CANTIDADES A PAGAR, POR ENCUAORAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 16G, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 5, FRACCIÓN I Y V, LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....

Asimismo, el artículo 207 de la citada Ley, refiere que si la información solicitada es clasificada se puede facilitar copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado; por lo que el medio disponible para este fin dentro de las instalaciones de la Secretaría corresponde a un trámite regulado por la misma, el cual se denomina *"Expedición de Copias Simples o Certificadas"*, y se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (sita en Amores 1322, Colonia Del Valle centro, alcaldía Benito Juárez) en un horario de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo una respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, únicamente orienta la solicitud al trámite



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

correspondiente dentro de la dependencia, de conformidad con lo establecido con los artículos 1 y 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se reproducen los artículos mencionados]

Adicionalmente, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, no cuenta con herramientas que le permitan determinar la existencia de la documentación de interés, ello debido a la temporalidad que guarda la misma, ya que los documentos existentes se encuentran en el archivo de concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, el cual es el responsable que guarda y custodia del archivo histórico, y de ser el caso es con dicho archivo con el que se recomienda solicitar la consulta directa de dicha información.

Por los motivos expuestos, en el presente Recurso de Revisión, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, no se niega a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de igual forma, no participa en ocultar información a la ciudadanía que pretende verificar la legalidad de los documentos que presentan los desarrolladores inmobiliarios.

Con lo anterior, cabe señalar que el recurrente, está ampliando su solicitud, al indicar que pretende verificar la legalidad de los documentos presentados por los desarrolladores inmobiliarios para la construcción de vivienda, comercios, etc. Situación que ese H. Instituto, debe de atender de conformidad con la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo se informa que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo es el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna, por lo que esta autoridad desconoce con cuál Certificado de Uso de Suelo emitió la autoridad competente el permiso, autorización, manifestación o licencia, en materia de construcción para el domicilio de interés.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, de conformidad con la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

"Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elemento:

[..]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

(Énfasis añadido)

DESAHOGO DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

En atención al requerimiento en vías de diligencias para mejor proveer, a través del acuerdo de fecha 28 de octubre de 2021, dictado en el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, dónde solicita: I. *"Número de fojas que conforman la información solicitada por el personal solicitante; II. Precise los datos personales que se contienen en la documentación de interés; y III. Proporcione una muestra representativa de la documentación que daría atención a la solicitud de información"*.

Al respecto, se desahoga en los términos siguientes:

- *Número de fojas que conforman la información solicitada por el personal solicitante:*

SIETE FOJAS

- *Precise los datos personales que se contienen en la documentación de interés:*

Como se desprende del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2021 que se recurre, el expediente contiene datos personales tipo identificativo, biométrico, fiscal y en su caso patrimonial.

- *Proporcione una muestra representativa de la documentación que daría atención a la solicitud de información:*

Se adjunta documental pública, consistente en la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo de fecha 06 de septiembre de 1990, **sin ocultar la información que está clasificada de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, tomando en consideración el ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.IV emitido el 22 de septiembre de 2016, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Documental pública que se remite bajo su protección y estricta responsabilidad de conformidad con lo señalado en la fracción VI, artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 22 y 24, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. -Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021. Esta probanza se relaciona con el hecho 2 del presente oficio.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2128/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, emitido por la suscrita, y asunto "Respuesta a la Solicitud de acceso a la información pública 0105000149821". Prueba que se relaciona con el hecho 3 de presente oficio.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2455/2021 de fecha 29 de octubre de 2021. Esta probanza se relaciona con el hecho 4 del presente oficio.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido al Enlace de Conservación Documental de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI. Esta probanza se relaciona con el hecho 5 del presente oficio.
..." (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa.
- b) Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2545/2021 del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno suscrito por la Dirección del Registro de los Planes y Programas dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.
- c) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2128/2021 del treinta de septiembre de dos mil veintiuno suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido al solicitante, notificando al hoy recurrente, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEXDF) por ser el medio solicitado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

- d) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2455/2021 del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia dirigido al Director General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Dirección General del Ordenamiento Urbano el Recurso de Revisión que nos ocupa.
- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico correo electrónico del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Enlace de Conservación Documental de la Dirección General de Administración y Finanzas por el que se notificó que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dictó acuerdo en el recurso de revisión y que requirió número de fijas que conforman el expediente y proporcionar una muestra representativa de la documentación del expediente.

VIII. Cierre. El seis de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XI, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la negativa del Sujeto Obligado a que se le permita la consulta directa de la información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular pidió acceder a los expedientes originales de los certificados de suelo y solicitud de constancia de zonificación de usos de suelo correspondientes al folio 26049 del año mil novecientos noventa.

Asimismo, solicitó que se le permita acudir acompañado por una o dos personas más para agilizar el procedimiento de consulta directa de la información y que, en caso de requerir copia de alguno de los documentos consultados, estas le sean proporcionadas.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Secretaría de Desarrollo Urbano manifestó que los expedientes originales referidos son considerados información confidencial ya que cuentan con datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, por lo que para permitir el acceso a esa documentación es necesario obtener el consentimiento de las personas titulares de la información, con el fin de no transgredir el derecho de protección de datos personales.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la negativa del Sujeto Obligado a que se le permita la consulta directa de la información.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es importante reiterar que la persona solicitante pidió acceder a documentación que obra en los archivos del Sujeto Obligado, en la modalidad de consulta directa. En ese sentido, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud, señaló que los expedientes de interés son información confidencial por contener datos personales y que sólo puede permitir el acceso a los mismos previo consentimiento de los titulares de la información solicitada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cumplimiento del requerimiento de información que le fue formulado, entregó una muestra representativa de la documentación referida en la solicitud, la que, de su revisión, se advirtió que contiene diversos datos personales como nombre y domicilio.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Igualmente, el Sujeto Obligado reiteró que la información contiene datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y patrimonial.

En esa tesitura, los datos anteriormente mencionados son considerados como información confidencial, ya que hacen a una persona identificada o identificable, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos Personales), que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;
...”

De acuerdo a lo anterior, no procedería permitir la consulta directa de la información tal y como se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado.

De acuerdo con lo anterior, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pero esta vez respecto de información clasificada:

“...

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
 - c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
- El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas exponen lo siguiente:

“...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.
[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.
[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- **Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**
- Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**
- Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:
 - El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En caso de que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

- La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
- Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada establece, ya que, si bien la documentación contiene datos personales, tuvo que haber hecho del conocimiento del particular las reglas para poder acceder a ella.

Ello toda vez que, la normativa establece que en aquellos casos en que la información contenga partes o secciones de información susceptible de ser clasificada, los sujetos obligados deberán informar a los particulares, el procedimiento a que se sujetará la consulta, así como la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante y en la que se determinaron las medidas para garantizar la integridad de los documentos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

En suma, si bien el sujeto obligado justificó un impedimento para permitir la consulta directa de la información íntegra, no atendió el procedimiento respectivo que se debe llevar a cabo para realizar la consulta directa, considerando que la documentación puesta a disposición contiene datos personales, por lo que se determina que **el agravio de la particular es fundado**.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el particular pidió que, el día en que tuviera lugar la consulta directa, se le permitiera acudir acompañado por una o dos personas más, con el fin de agilizar la consulta.

Si bien no existe impedimento legal para lo anterior, es necesario tener presente que, ante la situación de emergencia sanitaria mundial, generada con motivo de la pandemia generada a causa de la COVID-19, deben observarse una serie de disposiciones en materia sanitaria con el fin de reducir los contagios, en ese tenor, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano, en atención a las normas sanitarias correspondientes, determinar si permite el ingreso de personas acompañantes o no.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para el efecto de que:

- Informe a la persona solicitante el día, hora y lugar en que se podrá llevar a cabo la consulta directa de la documentación solicitada.

Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación al particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

- Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- En atención a que los documentos contienen partes o secciones clasificadas como confidenciales, haga del conocimiento del particular, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, por la que se clasificaron las partes o secciones que no podrá dejarse a la vista durante la consulta directa.
- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista del solicitante los datos personales que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
- Proporcione, para el caso de que el particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.
- Informe al particular, de conformidad con las normas sanitarias correspondientes, si puede acudir acompañado de una o dos personas más el día o los días en que tendrá verificativo la consulta directa.

El lugar, día y hora en que podrá llevarse a cabo la consulta de la información deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones y para su **cumplimiento** se otorga al Sujeto Obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivien da, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1934/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO